

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1080

**LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 316, LEY DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Artículo Primero: Reforma

Se reforma el artículo 10, numeral 5, de la Ley N°. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 196 del 14 de octubre de 1999, contenida en la Ley N°. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 164, del 27 de agosto de 2018 y sus reformas, el cual se leerá así:

“Artículo 10. Corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia:

(...)

5. Aprobar normas generales que aseguren el origen lícito del capital de las instituciones financieras y para prevenir el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva dentro del sistema financiero bajo su supervisión.

(...)”

Artículo Segundo: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2021-02367 - M. 622049 - Valor C\$ 1,400.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo sets mil novecientos sesenta y siete (6967), del folio número cuatro mil seiscientos sesenta y dos al folio número cuatro mil seiscientos sesenta y dos (4652-4662), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día dieciocho de Mayo del año dos mil veintinueve, la entidad denominada: "ASOCIACION MISION PENTECOSTES, SANTIDAD A JEHOVA, EXODO 28:36, HEBREOS 12:14" (A.M.P.S.A.J) Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número TREINTA Y CUATRO (34), debidamente Autenticado por la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda el día catorce de junio del año dos mil veintinueve, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los veintitres días del mes de junio del año dos mil veintinueve. (F) Franja Ya-rue Urey Blandón, Directora.

DECIMA-(APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).**- Artículo 1.- Naturaleza: La denomina denominará "ASOCIACION MISION PENTECOSTES, SANTIDAD A JEHOVA, EXODO 28:36, HEBREOS 12:14", la que podrá ser conocida con las siglas (A.M.P.S.A.J), es sin fines de lucro, apartidaria, de interés social, educativo, cultural, moral y Religioso, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina denominará "ASOCIACION MISION PENTECOSTES, SANTIDAD A JEHOVA, EXODO 28:36, HEBREOS 12:14", la que podrá ser conocida con las siglas (A.M.P.S.A.J) nombre y siglas con los que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- Artículo 3.- Domicilio

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Compañero Herman Van de Velde.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitres de agosto del año dos mil veintinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.151-2021

El Presidente de la República de Nicaragua, Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I
Que la Orden Augusto C. Sandino fue creada por el Gobierno Revolucionario de Nicaragua para reconocer a ciudadanos nicaragüenses y de otros países su aporte a la Patria y la Humanidad,

II
Que es meritorio reconocer la labor comprometida, humanista y solidaria del profesor Orlando Pineda Flores, la Gran Cruzada Nacional de Alfabetización; como maestro de generaciones, al frente de la Asociación de Educación Popular, Carlos Fonseca Amador, siempre protagonista de batallas y victorias, en contra del analfabetismo y haciendo grandes aportes a la Patria.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden Augusto C. Sandino, en su máximo grado "Batalla de San Jacinto", al profesor Orlando Pineda Flores.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al profesor Orlando Pineda Flores.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitres de agosto del año dos mil veintinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.